



**SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

Anexo:

- *Liga electrónica de la grabación de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia 2022.*
<https://www.youtube.com/watch?v=Gw07k8jJ6pU>
- *Versión estenográfica.*

Con la asistencia semipresencial teniendo como sede las instalaciones del Hotel Real de Chapala en Ajijic, Jalisco y de forma remota en las múltiples sedes de los integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia (SNT), siendo las diez horas con cuarenta y seis minutos del veintidós de agosto de dos mil veintidós, dieron inicio los trabajos de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, dirigiendo la Sesión el Coordinador **Salvador Romero Espinosa** y el Secretario de la Comisión **Pedro Antonio Rosas Hernández**, con la presencia de **Oscar Mauricio Guerra Ford** Secretario Ejecutivo del SNT y **Alejandro Aguirre Curiel**, Presidente Municipal de Chapala, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia, declaración de quórum legal y apertura de la sesión;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Bienvenida a nuevas y nuevos integrantes de la Comisión;
- IV. Lectura y en su caso, aprobación del acta correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión, celebrada el 25 de marzo de 2022;
- V. Se da cuenta de la propuesta de reforma a diversas disposiciones de los *“Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”*, por parte de la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyo análisis se propone realizar de manera conjunta con la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva;

**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

- VI.** Análisis, discusión y en su caso, aprobación o desechamiento, **en lo particular**, de las propuestas de reforma a diversos artículos de los *“Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”*, cuya reforma fue aprobada, en lo general, en la pasada sesión extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia;
- VII.** Presentación de las acciones y estrategias de cooperación y coordinación que ha tenido de seguir para la implementación del PROTAI y del PRONADATOS 2022-2026, en lo que toca a las temáticas propias de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones a cargo de la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas y del Secretario Ejecutivo del SNT, Mtro. Oscar Mauricio Guerra Ford;
- VIII.** Presentación de criterios orientadores relevantes aprobados por los Organismos Garantes de Transparencia de 2019 a la fecha;
- IX.** Asuntos generales; y
- X.** Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I.- En desahogo del **punto 1 del Orden del Día**, concerniente a la lista de asistencia, declaración de quórum legal y apertura de la sesión, el Secretario de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT **Pedro Antonio Rosas Hernández** realizó el pase de lista, encontrándose presentes:

1. **Salvador Romero Espinosa** Coordinador de la Comisión (Jalisco);
2. **Pedro Antonio Rosas Hernández** Secretario de la Comisión (Jalisco);
3. **Norma Julieta del Río Venegas** (INAI);
4. **Adrián Alcalá Méndez** (INAI);
5. **Brenda Ileana Macías de la Cruz** (Aguascalientes);
6. **Vanessa Nathalie Higareda Pineda** en representación de la Comisionada **Lucía Ariana Miranda Gómez** (Baja California);
7. **Jesús Alberto Sandoval Franco** (Baja California);
8. **Teresa Dolz Ramos** (Campeche);

**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

9. **Hugo Alejandro Villar Pinto** (Chiapas);
10. **José Guadalupe Hernández Martínez** en representación de la Comisionada **María del Carmen Nava Polina** (Ciudad de México);
11. **José Mendiola Esquivel** en representación del Comisionado **Arístides Rodrigo Guerrero García** (Ciudad de México);
12. **Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu** (Colima);
13. **Alma Cristina López de la Torre** (Durango);
14. **Berenice Arias Tello** en representación de la Comisionada **Guadalupe Ramírez Peña** (Estado de México);
15. **Miguel Benavides Mejía** en representación del Comisionado **José Martínez Vilchis** (Estado de México);
16. **Alma Carrillo** en representación de la Comisionada **María del Rosario Mejía Ayala** (Estado de México);
17. **Luis Gustavo Parra Noriega** (Estado de México);
18. **Sharon Cristina Morales Martínez** (Estado de México);
19. **Roberto Nava Castro** (Guerrero);
20. **Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez** (Guerrero);
21. **Jorge Ventura Nevares** en representación de **Graciela Márquez Colín** (INEGI);
22. **Arelí Yamilet Navarrete Naranjo** (Michoacán);
23. **Abraham Montes Magaña** (Michoacán);
24. **Karen Patricia flores Carreño** (Morelos);
25. **María Teresa Treviño Fernández** (Nuevo León);
26. **Brenda Lizeth González Lara** (Nuevo León);
27. **Joaquín Omar Rodríguez García** en representación del Comisionado **José Luis Echeverría Morales** (Oaxaca);
28. **Edna Teresa Guzmán García** en representación de la Comisionada **María Tanivet Ramos Reyes** (Oaxaca);
29. **Karina Osorio** en representación de la Comisionada **Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez** (Oaxaca);
30. **Javier Marra Olea** (Querétaro);
31. **Daniela Castillo González** en representación del Comisionado **José Roberto Agundis Yerena** (Quintana Roo);
32. **Andrea Villaverde Molina** en representación del Comisionado **José Alfredo Beltrán Estrada** (Sinaloa);
33. **Liliana Margarita Campuzano Vega** (Sinaloa);
34. **Erick Leopoldo Aguilar de la Cruz** en representación de la Comisionada **Patricia Ordóñez León** (Tabasco);
35. **Samuel Montoya Alvarez** (Zacatecas);
36. **Fabiola Gilda Torres Rodríguez** (Zacatecas); y

**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

37. Nubia Coré Barrios Escamilla (Zacatecas).

El Secretario **Pedro Antonio Rosas Hernández** informó que se contaba con quórum, por lo que declaró instalada legalmente la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia.

II.- En desahogo del **punto 2 del Orden del Día**, relacionado con la aprobación del Orden del Día, que fue circulado en la convocatoria para esta sesión y que se propuso como Asuntos Generales la inclusión de la realización del sorteo del Programa de Estancias Interinstitucionales, el Secretario **Pedro Antonio Rosas Hernández** dio lectura con la inclusión comentada y se tomó el siguiente:

ACUERDO

<p>SNT/CJCR/ACUERDO/22/08/2022-ORD03-01</p>	<p><i>Por unanimidad de votos de las y los integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, se aprobó:</i></p> <p>✓ <i>El Orden del Día de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT.</i></p>
--	---

III.- En desahogo del **número 3 del Orden del Día**, referente a la bienvenida a las nuevas y nuevos integrantes de la Comisión, el Coordinador **Salvador Romero Espinosa**, dio la bienvenida a Arístides Rodrigo Guerrero García de la Ciudad de México; José Martínez Vilchis, Sharon Cristina Morales Martínez, Guadalupe Ramírez Peña y Luis Gustavo Parra Noriega del Estado de México; Mariela del Carmen Huerta Guerrero de Guanajuato; Roberto Nava Castro de Guerrero; Areli Yamilet Navarrete Naranjo de Michoacán; Esmeralda Isabel Ibarra Beas de Nayarit; Brenda Lizeth González Lara de Nuevo León; María Tanivet Ramos Reyes y Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez de Oaxaca; Claudette Hanan Zehenny de Puebla y José Roberto Agundis Yarena de Quintana Roo.

En uso de voz el Presidente Municipal de Chapala, **Alejandro Aguirre Curiel**, agradeció la invitación y señaló que la transparencia en el ejercicio de la función pública

**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

es una obligación fundamental de los servidores públicos, tanto la transparencia como la rendición de cuentas permiten a la ciudadanía dar una referencia objetiva de cómo se está trabajando en las diferentes dependencias y desde esa visión, evaluar y mejorar los estándares de transparencia del sector público, así como a ejercer el derecho a la información.

IV.- En desahogo del **punto 4 del Orden del Día**, referente a la lectura y en su caso aprobación del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día veinticinco de marzo dos mil veintidós, el Secretario **Pedro Antonio Rosas Hernández**, sometió a votación la aprobación del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria que previamente fue circulada juntamente con la Convocatoria para esta sesión de conformidad con el artículo 65 de los lineamientos, se sometió la dispensa de la lectura de la citada Acta tomando el siguiente:

ACUERDO

<p>SNT/CJCR/ACUERDO/22/08/2022-ORD03-02</p>	<p><i>Por unanimidad de votos de las y los integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, se aprobó:</i></p> <p>✓ <i>La dispensa de la lectura del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós.</i></p>
--	--

En acto seguido se sometió a aprobación del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veintidós, tomando el siguiente:

ACUERDO

**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

<p>SNT/JCR/ACUERDO/22/08/2022-ORD03-03</p>	<p><i>Por unanimidad de votos de las y los integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, se aprobó:</i></p> <p>✓ <i>El Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Comisión Jurídica de Criterios y Resoluciones del SNT, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós.</i></p>
---	--

V.- En desahogo del **punto 5 del Orden del Día** referente la propuesta de reforma a diversas disposiciones de los *“Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”*, por parte de la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyo análisis se propone realizar de manera conjunta con la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva, el Lic. José Guadalupe Hernández Martínez, en representación de la Comisionada María del Carmen Nava Polina, comentó los antecedentes y las características de la propuesta que se realizó.

Señaló que desde el año 2011, cuando se formalizó la conformación de la Alianza para el Gobierno Abierto, por un conjunto de gobiernos nacionales y organizaciones de la sociedad civil de ocho países, entre ellos, México, se ha observado una progresiva ampliación del alcance del movimiento aperturista, por lo que en la actualidad hay un consenso indiscutible que considera necesario extender este movimiento a todas las instancias del Estado, no solo a los gobiernos entendidos en la concepción restringida al Poder Ejecutivo.

Indicó que no solo distintas organizaciones internacionales como la OCDE, OGP, CEPAL, las conclusiones de la Cumbre Iberoamericana y autores académicos han postulado esta expectativa sino que ahora en México la redacción del PROTAI 2022-2026 refiere explícitamente como su prioridad 38 la finalidad de adoptar prácticas homogéneas de Parlamento Abierto en los poderes legislativos Federal y Estatales, tendientes a un modelo de Estado Abierto, en especial el objetivo 3.1 de este mismo Programa se redactó en los siguientes términos: “Actualizar los principios de apertura

**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

gubernamental y robustecer el enfoque de Estado Abierto para aumentar la participación de la solución de problemas sociales”.

Comentó que, con la finalidad de mantener la coherencia con los objetivos y líneas de acción del PROTAI 2022-2026, así como para reconocer el consenso actual en torno al enfoque de Estado Abierto, propuso modificar las referencias correspondientes en los Lineamientos que regulan la organización y el funcionamiento de las Instancias del Sistema Nacional, de igual manera, la denominación de la Instancia temática permanente que da seguimiento a las acciones que dicho Sistema impulsa en la materia, refiriéndose a la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva, por lo que se reformarían ocho artículos: el 8, 18, 30, 31, 34, 35, 37 y 27 de los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las Instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para que las referencias que actualmente se realizan a los términos “Gobierno Abierto y apertura gubernamental” se sustituyan por referencias a los términos “Estado Abierto y apertura institucional”, con lo que también se modificaría la denominación de la Comisión temática permanente responsable del tema para que ahora se le denomine “Comisión de Estado Abierto y de Transparencia Proactiva”.

El Coordinador de la Comisión **Salvador Romero Espinosa** comentó que se procederá a dar vista a la Coordinadora de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del SNT de la propuesta y se coordinará una sesión conjunta entre las Comisiones Jurídica, de Criterios y Resoluciones y de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva, ambas del SNT, de tal forma de que se pueda analizar la pertinencia de la propuesta, para ponerla a consideración y votación de los integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, puesto que es un tema especializado.

VI.- En desahogo del **punto 6 del Orden del Día** referente al análisis, discusión y en su caso, aprobación o desechamiento, **en lo particular**, de las propuestas de reforma a diversos artículos de los *“Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”*, cuya reforma fue aprobada, en lo general, en la pasada sesión extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, el Coordinador **Salvador Romero Espinosa**, comentó que para dar contexto, la reforma a los lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se ha trabajado alrededor de dos años con diversas mesas de trabajo. Que estas reformas fueron aprobadas en lo general y en lo particular

**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

en la sesión de la Comisión celebrada el mes de marzo del año en curso y presentadas en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional celebrada en el mes mayo del presente; en dicha sesión se realizaron reservas en algunos de los apartados de esta propuesta.

Señaló que de todas las reservas que se hicieron, solamente cinco tienen que ver con temas de fondo que son las reservas realizadas al lineamiento: Vigésimo Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Sexto Bis y que la mayoría de las propuestas que fueron realizadas por parte de la Auditoría Superior de la Federación y del Organismo Garante de Tlaxcala, son de forma y fueron atendidas, por lo que puso a consideración las propuestas con temas de fondo para analizar.

Indicó que la primera propuesta es al Vigésimo Séptimo, que en su redacción propone que “De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente”.

Se propuso suprimir la parte que señala *“Cuando se trata de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación”*.

Y que la segunda parte que se propuso suprimir por parte de la Auditoría Superior de la Federación es *“Tratándose de partidos políticos se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos, la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias”*.

Corrigió en que la propuesta de la Auditoría Superior de la Federación es que no se supriman estos dos párrafos. Consideró que del debate que se tuvo y de la propuesta que se realizó en las mesas de trabajo, la supresión obedece, en primer lugar, a que ya está regulado en la Ley General de Partidos Políticos el último de los párrafos que se propone suprimir y por lo tanto se consideró que ya no era necesario repetirlo en los lineamientos.

**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

Laura Perla González Dávila comentó que, como fue una de las propuestas que llevó el Comisionado Adrián Alcalá Méndez para la reforma, reiteró que sí es necesario se elimine porque este es un numeral que surgió de un criterio del IFAI que incluso en el mismo INAI no se ha podido actualizar derivado de la implementación de la Ley General porque su análisis es tan casuístico que en algunos casos se actualiza y puede ser referente para los sujetos obligados, consideró que los lineamientos no tienen un objeto orientador sino que deben establecer causales específicas de aplicación directa y que debería eliminarse porque implica la posibilidad de clasificar información que no se prevé en la ley y que por técnica jurídica y jerarquía normativa es improcedente su aplicación y que respecto al segundo punto no se considera procedente su permanencia porque aplica solo a los partidos políticos y los lineamientos no tienen ese fin, reiteró que como ponencia del Comisionada Adrián Alcalá Méndez consideran viable su eliminación.

La Comisionada **Liliana Margarita Campuzano Vega**, indicó que la tendencia a reformar los lineamientos es la evolución y la practicidad porque aterrizarlo es sumamente complicado y que para darle un matiz diferente o atendiendo lo que comentó Areli Cano Guadiana, podría agregarse “atendiendo la normatividad o el caso aplicable al caso concreto o conforme a lo que sea aplicable”, de manera que pueda atender los pronunciamientos señalados.

Una vez discutido el artículo vigésimo séptimo se sometió a la aprobación de los integrantes presentes aprobando la propuesta original de manera unánime.

El Coordinador **Salvador Romero Espinosa** indicó que, respecto al lineamiento Trigésimo Octavo, propone que se haga una referencia, un listado para facilitar el trabajo de los sujetos obligados para identificar la información confidencial de una manera más fácil, más sencilla y práctica, solo enunciando que de manera complementaria, se sugirió incorporar que, en su aplicación se deberá tener en cuenta las disposiciones legales, así como el desarrollo de criterios realizados por los organismos garantes en ejercicio de su facultad interpretativa para orientar las decisiones sobre la clasificación, tomando en cuenta que existen múltiples matices relacionados con los conceptos listados que condicionan el carácter que les puede ser atribuido en el contexto de la atención al derecho de acceso a la información y la transparencia.

Recomendó valorar la pertinencia de enlistar como datos personales a instrumentos tales como títulos y cédulas, ya que los documentos en sí mismos no constituyen datos personales, esto se suma al hecho de que existe cierta información en estos

**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

documentos que revisten de interés público, como lo es la fotografía de la cédula profesional, tal y como ha sido determinado por el propio INAI.

Además, que para el caso de los datos biométricos se hagan las precisiones correspondientes acorde con la Guía para el Tratamiento de Datos Biométricos en la que, entre otros aspectos, refiere que adquieren tal calidad los datos tratados mediante un sistema biométrico para el reconocimiento de la persona.

Comentó que el objeto de este Trigésimo Octavo no es ni permitir clasificar más ni menos información confidencial de la que ya se clasifica actualmente, cada una de las normas señala las excepciones para la clasificación de información confidencial.

La Comisionada **Liliana Margarita Campuzano Vega**, consideró benéfico que se incluya porque al final los sujetos obligados se pierden, porque no hay propiamente de manera oficial un catálogo así como una delimitación de dónde o hasta dónde y máxime que van evolucionando, sobre todo, con el uso de la tecnología, los datos biométricos se van ampliando cada vez más.

Agregó que en el primer párrafo se debe incorporar “que se citan de manera enunciativa más no limitativa” y que ahí daría bastante margen para que pueda acotarse al caso concreto.

La Comisionada **Areli Yamilet Navarrete Naranjo**, coincidió con la motivación que da el Coordinador **Salvador Romero Espinosa**, porque es muy importante que los sujetos obligados tengan un listado de qué sí se debe clasificar, que es una cuestión casuística, para que tengan una referencia sobre qué datos deberán ponerle atención, en este caso, como lo menciona muy bien el articulado, se habla de: “se considera susceptible de...” entonces eso da una base a todos los sujetos obligados para cuando encontramos en algún documento de archivo que tengamos en nuestra posesión algún dato personal relevante o referente a los enlistados, poner mayor atención y poder revisar de forma casuística si se va a clasificar o no se va a clasificar, por ello consideró importante este listado.

Comentó que en el tema de la inclusión, agregar un párrafo final o en el mismo párrafo donde se inicia, donde se señala que tendrá que ser analizado de manera casuística, para que los sujetos obligados tengan muy claro el hecho de que esto es una lista que se considera susceptible, pero se considera necesario aclarar un poco más en señalar que es un tema casuístico siempre y cuando nos enfrentemos con datos personales, incluso, cuando la ley señala un listado de reserva.



**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

El Comisionado **Hugo Alejandro Villar Pinto**, coincidió en lo dicho por las Comisionadas Liliana Margarita Campuzano Vega y Areli Yamilet Navarrete Naranjo, en que bien se podría reforzar en el apartado, en la parte principal que no es limitativo, hacer una ampliación que explique la circunstancia del por qué estamos poniendo un listado que al final, lo que está intentando es dar una brújula para poder tomar las decisiones que tengan que ver con asuntos de particular circunstancia y además agregó que se enriquece con relación a los datos biométricos.

Consideró importante que en la parte final se agregue algún párrafo que sea más explícito, con relación al tema de los datos biométricos que eso está todavía en una nebulosa en muchos de los aspectos en cuanto a la aplicación, a los parámetros de utilización que existen en distintas partes y en distintos procesos, que en la parte inicial se deberá establecer cuando se dice que no es limitativo, un poco más del por qué se está dando este listado y en la parte final acotar perfectamente la intención del mismo.

Areli Cano Guadiana agradeció por la invitación a David Rogelio Colmenares, Auditor Superior de la Federación a la reunión de trabajo que tenían en la Comisión, indicó que el primer artículo que se sometió a consideración de esta Comisión es precisamente que no exista el margen de los sujetos obligados para clasificar cualquier tipo de información que esté dentro del proceso deliberativo.

Señaló que el lineamiento vigente, da pie a orientar adecuadamente a los sujetos obligados para no clasificar de manera automática cualquier constancia que no esté derivada del proceso deliberativo.

En cuanto a los partidos políticos, aclaró que no solicitaron la supresión, ya que la Auditoría Superior de la Federación no tocó ese artículo o esa referencia normativa.

En cuanto al caso del Vigésimo Octavo, comentó que no están en contra, que no hicieron ningún comentario en contra de esa propuesta, no están tampoco en contra de ese listado, que le parece correcto, así como está, que se hacen algunas consideraciones específicas que orientan de manera adecuada a cada uno de los sujetos obligados.

Retomó el comentario del Comisionado Hugo Alejandro Villar Pinto, en la sugerencia únicamente de complementariedad a lo que está, porque los datos biométricos bien pueden estar impresos y la relevancia que tiene su protección en materia de datos



**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

personales es cuando se encuentran en un sistema biométrico que reconozcan las cualidades particulares de cada persona.

Y finalmente concluyó diciendo que las sugerencias y comentarios que está haciendo no es en calidad de integrante del Sistema Nacional de Transparencia, las sugerencias que ponen a consideración es cómo sujetos obligados y cuando la Auditoría actúa como sujeto obligado es totalmente distinto porque está dentro de la cotidianidad del ejercicio del derecho y que pueden advertir muchas de las cosas en la operación que cuando nos ponen a discusión estos lineamientos.

Hizo un llamado al INAI para que cuando se discutan este tipo de lineamientos normativos, como se hicieron en el origen, sean del conocimiento previo de los sujetos obligados, particularmente de aquellos sujetos que por su complejidad en materia informativa de requerimientos de acceso a la información tienen diversas vertientes que podrían aportar.

Por lo que respecta al Trigésimo Octavo, señaló que no tienen ninguna consideración de lo que se está señalado, el comentario va en un carácter complementario y particularmente en el caso de los biométricos, aludir específicamente que estos se encuentren dentro de los sistemas biométricos para el reconocimiento de las personas en cuanto a sus datos personales.

El Secretario Ejecutivo del SNT **Oscar Mauricio Guerra Ford**, comentó que estaba en representación de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas y que la Secretaría hizo llegar sus opiniones a los Comisionados del INAI, pertenecientes a esta Comisión, pero sí por alusiones personales y que no se refería a él sino al INAI tomó nota, aunque es algo que ya se ha comentado con la licenciada Areli Cano, que cuando haya modificaciones o proyectos de modificación a diversos lineamientos la Auditoría Superior de la Federación esté, porque son parte del Sistema Nacional de Transparencia y que por ley debe elaborar o reformar algunas cuestiones y el INAI pueda consultar con sus sujetos obligados federales.

Señaló que la Auditoría, al igual que el INEGI son sujetos obligados, pero también son parte del Sistema Nacional, que a lo mejor no están en todas las comisiones y eso es totalmente válido, pero sí podría haber opiniones muy importantes de los sujetos obligados que son quienes cotidianamente utilizan estos lineamientos y hacen los procesos de entrega y clasificación.

**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

El Coordinador **Salvador Romero Espinosa**, comentó que dentro de las mesas de trabajo que se realizaron en la Comisión, una buena parte de estas reformas a los Lineamientos de clasificación de la información tuvo que ver con la reforma relacionada con el tema de Justicia Abierta, en el artículo 73 de la Ley General y que en una de las mesas de trabajo participaron las 33 unidades de transparencia de los poderes judiciales del país, que dichas reformas sí fueron socializadas con el sector que más recibió impacto con esta reforma, que fueron los poderes judiciales Estatales y el Federal, ahí se escucharon a todas las unidades de transparencia y que buscarán la manera de incluir cada vez a más sujetos obligados en el análisis de estas reformas, que invitar a ocho mil 200 sujetos obligados a una sesión de la Comisión Jurídica sería complicado, pero seguirán trabajando y mejorando.

Comentó que la propuesta en concreto es agregar dos párrafos, uno al principio y otro al final, uno relacionado con la aclaración de que esta información confidencial susceptible de ser clasificada deberá siempre estar acorde con las reglas que marquen las normas y leyes específicas, de tal forma que no se entienda que estamos permitiendo que se clasifique de más o de menos y al final incorporar el tema en datos biométricos.

Areli Cano Guadiana comentó que, la Guía lo único que hace de referencia es que esos datos deben estar dentro de un sistema biométrico para la protección de los datos porque como está redactada la referencia 11, que dice: “huella dactilar, reconocimiento facial”, pero no hacen referencia, no aluden al sistema biométrico, que eso es lo que protege la información de acuerdo con esta Guía.

Advirtió que, si hay un dato personal en la huella digital en un documento físico, de manera automática no es que se proteja esa huella, lo relevante de los datos biométricos es que la protección debe obrar en un sistema biométrico, esa es la consideración que hace la Guía y que con gusto preparará y ayudará en la redacción.

El Coordinador **Salvador Romero Espinosa**, aclaró el sentido de la votación, indicando que primero se votará a favor de la propuesta original, la propuesta de la Coordinación de la Comisión Jurídica que es sí aceptar los cambios que propone la Auditoría Superior de la Federación en los términos en los que fueron planteados, por lo que consultó que quienes estuvieran a favor de la propuesta original que lo manifiesten verbalmente para guardar un registro y quienes estuvieran con los cambios propuestos, únicamente en lo económico, para facilitar la votación.

**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

El Secretario **Pedro Antonio Rosas Hernández**, indicó que se aprobó de manera unánime con las salvedades propuestas y vertidas en los términos señalados.

Por lo que corresponde al Quincuagésimo Primero de los lineamientos, señala que toda resolución de Comité de Transparencia en la que se confirme la reserva de información deberá de contener:

I. El número de sesión y fecha del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación.

II. El nombre del área que solicitó la clasificación.

III. Fundamentación legal y motivación correspondiente.

IV. La prueba de daño.

V. Las partes o secciones reservadas, en su caso.

VI. El periodo que mantendrá su clasificación.

VII. El nombre del titular y el área encargada de realizar la versión pública del documento.

VII. Las rúbricas o firma digital de cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia.

El **Coordinador** en acto seguido dio lectura a la propuesta que hizo la Auditoría Superior de la Federación:

“Es importante valorar la incorporación de la fracción IV incluida la propuesta de modificación toda vez que la prueba de daño es elaborada por las áreas de los sujetos obligados en su calidad de responsables de clasificar la información correspondiendo al Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar dicha clasificación en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia, específicamente en sus artículos 100, 137 y el 44”.

En atención de lo anterior es pertinente señalar que la prueba de daño no forma parte de la resolución del Comité de Transparencia, pues como se refirió, es responsabilidad de las unidades administrativas responsables del sujeto obligado, además no debe



**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

perderse de vista que la resolución del Comité de Transparencia es asentada en el acta de la sesión respectiva y de incluir la prueba de daño en esta se dificultaría a las personas solicitantes la legibilidad de los documentos y la localización de los aspectos atinentes a su requerimiento en particular, pues tendría que discriminar la información de todos los asuntos abordados en una determinada sesión.

Por otra parte, se tiene que en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del 2022 se enunció que el último párrafo de este numeral y que lo único que quedaría para análisis sería la parte donde se propone incorporar la fracción IV, incluida en la propuesta de modificación.

Comentó que, por parte de la Coordinación están de acuerdo con la propuesta, pero dejó a consideración abrir un debate del tema.

Areli Cano Guadiana, consideró que la propuesta de incorporar la prueba de daño en las actas del Comité y en las resoluciones, por lo que hace a la Auditoría insistió que valorarán desde la Comisión la propuesta.

Indicó que la primera consideración es meramente jurídica y como lo señaló en los argumentos y en los comentarios, ya que la Ley General establece que la responsabilidad de formular y de elaborar la prueba de daño es de las unidades administrativas que administran, poseen, generan la información no del Comité e hizo énfasis en las funciones y atribuciones que tienen las unidades administrativas poseedoras de la información y la responsabilidad que tiene el Comité en cada uno de los sujetos obligados.

Señaló que legalmente las unidades administrativas someten a consideración del Comité los fundamentos, los razonamientos, las motivaciones del por que ellos consideran que la información debe de clasificarse o debe de determinarse su confidencialidad, pero la carga jurídica probatoria de esta situación corresponde a las unidades administrativas, por lo que hace el Comité en términos del 44, fracción II es clasificar esa información, clasificar, el acto de clasificación, no toda la motivación y fundamentación, evidentemente cuando el Comité decide avalar, confirmar, modificar o revocar esa decisión tiene que señalar sus fundamentos jurídicos para hacerlo, pero las formalidades jurídicas que integran la prueba de daño le corresponde a la unidad administrativa.

Indicó que en cuanto a la parte operativa se tiene un acta donde estén incorporadas todas las pruebas de daño, puso como ejemplo de la Auditoría que son unidades

**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

responsables de la administración, pero también forman parte de la Presidencia del propio Comité de Transparencia y hay casos que han resuelto en una sola sesión 40 o 50 casos, desde el punto de vista operativo incorporar todas las pruebas de daño en cada asunto; y luego, una unidad administrativa, una Auditoría especial a veces trae 10 o 12 casos y son por distintas unidades administrativas dentro de una auditoría especial y en esa unidad especial van motivando y razonando de tres, cuatro o cinco hojas toda su justificación que incluye la prueba de daño, operativamente todo eso hay que incorporarlo al acta, al acta del Comité.

Señaló que una unidad administrativa solicita la ampliación, la ampliación de su respuesta. Para notificarle al ciudadano la ampliación de la respuesta, toda el acta de 40 casos que no tiene nada que ver con el supuesto de una ampliación o de una solicitud que nada más pidió clasificar determinados datos, pues es operativamente muy complicado que para una solicitud se le dé al ciudadano, porque se le tiene que notificar a la persona solicitante el acta del Comité cuando se clasifique la información, cuando se solicite una ampliación, cuando se determine la inexistencia, eso desde el punto de vista operativo a la Auditoría es bastante engorroso.

Comentó que la parte sustantiva es la legal donde se sugirió tener consideración de a quién le corresponde jurídicamente cada paso dentro de la atención de las solicitudes de información como unidad responsable y como Comité, el órgano colegiado es el órgano facultado para actos de confirmación, de modificación y de revocación.

Insistió, en que no se pide que se exima a los entes o sujetos obligados a que tenga la prueba de daño, el problema es que esa prueba de daño se incluya en la propia resolución del Comité. Cuando se atiende una solicitud de información que está vinculada con un acto del Comité se agrega al caso concreto.

La Comisionada **Liliana Margarita Campuzano Vega** comentó que respecto a lo de proporcionar o enlistar el acto o resolución de clasificación de información, en este caso, los solicitantes sí es bastante engorroso porque en algunas normatividades o leyes estatales no hace distinción cuándo entregar el acta o cuándo entregar la resolución de clasificación de información, en el caso de Sinaloa así lo dice que se proporcione acta o resolución.

Propuso que, en virtud de que se están reformando estos lineamientos se aclare que cuando sea una clasificación de información se proporcione la resolución no el acta, en este caso, al solicitante, porque sí abonaría bastante a lo que se está comentando, se ve en la práctica, que lo tienen con sus sujetos obligados a la hora de dar cumplimiento

**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

o a la hora de responder una solicitud de información se nos pierden, muchas veces proporcionan acta, otras tantas proporcionan resolución y otras tantas proporcionan ambas.

Laura Perla González Dávila, comentó que es ahí donde surge la diferencia en cómo se maneja cada Comité porque, el Comisionado Adrián Alcalá Méndez también tiene a cargo la Unidad de Transparencia del INAI, que en el INAI hacen acta y resolución porque justamente en la resolución es en donde quedan plasmadas las razones por las que se está confirmando, modificando o revocando una clasificación, siempre queda una resolución del Comité y que en el caso del INAI la resolución contiene las razones por las que se está clasificando determinada información porque eso da certeza al particular para que puedan saber por qué el sujeto obligado confirmó, modificó o revocó.

La Comisionada **Nubia Coré Barrios Escamilla** expuso que en el caso de Zacatecas justamente el sujeto obligado emite acta o puede remitir acta de resolución, por lo que generalmente son actas en las cuales se plasma la prueba de daño y ello se asienta dentro del cuerpo de la resolución.

Señaló que la clave es, determinar el tiempo, modo y lugar dentro del acta para el sujeto obligado y para el organismo garante que la resolución debe especificar, porque la prueba de daño, que en el caso de Zacatecas brindan ese elemento al ciudadano y lo plasmamos dentro de la propia resolución.

La Comisionada **Areli Yamilet Navarrete Naranjo**, indicó que es una cuestión más de términos y de diferenciar entre una resolución y el acta, que se solucionaría si se agregara o se cambiara la palabra en el Quincuagésimo Primero, que en lugar de decir: “Toda resolución del Comité de Transparencia deberá contener” “Toda acta del Comité de Transparencia deberá contener” y en el apartado cuatro especificar la resolución de la prueba de daño porque, es donde se debe tener esta fundamentación y esta motivación elemental y que servirá en el Comité de Transparencia para emitir el acta correspondiente.

Señaló que cambiar la terminología “Toda acta del Comité de Transparencia deberá contener, fracción cuatro, la resolución de la prueba de daño” porque se hace elemental que se adjunte la resolución para que la persona que reciba esta clasificación vea y lea con puntualidad por qué el área productora de esta información considera que se debe reservar la información o que se debe clasificar la información y que adjuntando la resolución al acta del Comité, es ahí donde se debe diferenciar los términos, no solamente el tema jurídico y el tema operativo en los organismos garantes de que

**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

adjuntar la resolución que emite el área productora de la información y que en atención a su naturaleza explica el por qué se clasifica la información, por lo que se tendría un menor número de recursos de revisión.

Areli Cano Guadiana, comentó que el acta es la narrativa de todos los asuntos que se someten a consideración del Comité y que en el acta viene la resolución del Comité para cada caso específico, por lo que el lineamiento quedaría: “Toda acta del Comité que confirme, modifique o revoque la reserva deberá contener el listado” y se invoca el punto cuatro que menciona qué debe tener la resolución del Comité.

Indicó que si así lo considera el Pleno de la Comisión, se resuelve con esta propuesta porque sí distingue muy bien el acto del Comité y la responsabilidad que tiene la unidad responsable.

El Coordinador **Salvador Romero Espinosa**, puso a consideración, atendiendo a la propuesta original de la Auditoría más los comentarios de la representante del Comisionado Adrián Alcalá Méndez, más la propuesta de la Comisionada Areli Yamilet Navarrete Naranjo, señaló que se pondría a trabajar en esta redacción donde no sea obligatorio o cambie la palabra “resolución por acta”, pero si es necesario agregar al final que esto no excluye la obligación de entregarle a quien solicita la información la prueba de daño, ya cada Comité verá si le pone resolución o extracto de acta y dejó en claro que no se está excluyendo la obligación y señaló que trabajarán en la redacción que se propondría al Consejo Nacional.

El Secretario **Pedro Antonio Rosas Hernández** sometió la propuesta en los términos planteados por el Coordinador, con las modificaciones vertidas en la sesión e informó que fue una votación de manera unánime con el Quincuagésimo Primero.

El Coordinador **Salvador Romero Espinosa** dio lectura al Quincuagésimo Sexto: “Cuando con motivos de la atención a una solicitud de información, la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales genere costos por reproducción, esta será elaborada por los sujetos obligados previo pago correspondiente y aprobación de su Comité de Transparencia”.

Señaló que la propuesta es: “prever que la versión pública no se deriva solamente de la atención a solicitudes de información, pues puede originarse en una determinación de autoridad competente”.

**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

Consideró que no se debe aludir a la aprobación por parte del Comité de Transparencia de la versión pública, pues sus atribuciones se limitan a confirmar, modificar o revocar la clasificación realizada por el área responsable y el fundamento, además se debe tener en cuenta que en el plano federal la Ley Federal de Transparencia prevé que es responsabilidad de las áreas de los sujetos obligados la elaboración de la versión pública que corresponda, de conformidad con el artículo 118 de dicha ley.

Añadió que la elaboración de la versión pública se genera una vez acreditado el pago de derechos sin que sea aprobada como tal dicha versión pública, pues la confirmación de la clasificación que, en su caso, realiza el Comité es previa a la emisión de la respuesta respectiva”.

Indicó que no existe una propuesta de modificación correspondiente, que es una cuestión de semántica porque aprobar o confirmar son verbos que jurídicamente tienen una similitud, propuso modificar el “aprobar por confirmar” y que con eso se subsanaría la primera parte de la propuesta, si se cambia el verbo “aprobar por confirmar”.

Comentó que la otra parte se subsana modificando esta primera parte que dice: “cuando con motivos de la atención a una solicitud de información” también agregar que puede ser “por requerimiento de una autoridad competente” agregarlo porque también se puede dar origen a la generación de una versión pública.

Y finalmente sugirió quitar “previo pago correspondiente” que no aplicaría porque el previo pago es para la entrega de la versión pública.

Consideró que con esta propuesta se pueden subsanar con esas tres modificaciones, agregando después de solicitud de información “requerimiento” quitando lo de “previo pago correspondiente” y modificando “aprobación por confirmación” del Comité de Transparencia, que materialmente tiene los mismos efectos para el solicitante de la información.

Areli Cano Guadiana, señaló que ya se dio cuenta de que también lo puede hacer una autoridad competente, como la judicial, lo cual ahí está demás retomar lo que dice la ley y por lo que advirtió que hay receptividad del comentario, que en cuanto a la confirmación o aprobación no están aludiendo a esa cuestión semántica, si le ponen confirmación o aprobación no es el fondo de su comentario.

Hizo énfasis en delimitar desde estos lineamientos qué le corresponde a las unidades administrativas y qué le corresponde al Comité. A las unidades administrativas les



**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03
corresponde someter a consideración del Comité la versión pública cuando exista información confidencial o información reservada.

Indicó que lo que hace el Comité es aprobar la información que le somete a consideración la unidad administrativa; si en un documento en su mayoría es información pública, pero ahí contiene datos identificativos, datos patrimoniales o datos sensibles, por lo que se somete a consideración del Comité es exclusivamente la información que es motivo de clasificación, no todo el documento porque todo el documento no es materia del Comité, lo único que en términos legales establece competencia para un Comité es la información que es susceptible de clasificación.

Que cuando el lineamiento dice: “esta será elaborada la parte final por los sujetos obligados previo pago correspondiente y aprobación de su Comité”, se está hablando de la versión pública, el objeto de discusión es la versión pública, insistió en que, en lugar “de aprobación por Comité”, o poner que son “la información motivo de clasificación que obre en la versión pública” o “la versión pública que somete a consideración las unidades administrativas”.

Añadió que por norma jurídica no se prepara una versión pública si no hay pago de derechos, que en la Auditoría Superior de la Federación elaboran la versión pública una vez que hacen el pago.

La Comisionada **Liliana Margarita Campuzano Vega** comentó que en relación a este artículo las observaciones que se hicieron eran para dar más claridad precisando a cómo se encontraba originalmente porque el Quincuagésimo Sexto hablaba de manera muy general de la versión pública del documento o expediente que contuviera partes o excepciones reservadas o confidenciales, de manera que dejaba muy amplio el margen como para considerar y derivado de los comentarios podrá corregirse y enriquecer la redacción de manera muy sencilla poniendo al final para dar mayor claridad que es cierto, cuál es la labor del Comité de Transparencia y cuál la del área que genera la información y que solicita la clasificación.

La Comisionada **Areli Yamilet Navarrete Naranjo**, señaló que más qué agregar o qué eliminar, en relación con los motivos, en lugar de dejar “cuando los motivos de la atención a una solicitud o por disposición a una autoridad” habría que eliminarlo porque hay otras causales que la ley señala por las cuales se tiene que clasificar información.

Añadió que en lugar de que venga “ésta será elaborada por los sujetos obligados”, quedaría la versión pública del documento del expediente que contenga parte de sus



**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

secciones reservadas o confidenciales genere costos por reproducción, ésta será elaborada por las unidades productoras o el término que señalan las áreas previo para un correspondiente punto y eliminar el tema de la aprobación del Comité de Transparencia.

El Coordinador **Salvador Romero Espinosa**, precisó que el debate que se tuvo en su momento y del análisis que se tuvo en la mesa de trabajo con los Poderes Judiciales se veía esta problemática.

La Comisionada **Fabiola Gilda Torres Rodríguez** coincidió totalmente porque finalmente quien va a preparar la versión pública es la Unidad Administrativa, la cual sabe cuándo procede la reserva, cuándo hay que preparar la versión pública y entonces cuando dice que se pague y se apruebe por el Comité que se haga el trabajo por la Unidad Administrativa, que cuando tenga lista la versión pública o la reserva quien lo exponga al Comité de Transparencia para su aprobación.

La Comisionada **Liliana Margarita Campuzano Vega**, pidió que quede con mayor claridad el artículo porque si no estaría prácticamente como la versión original, que se pueden tener bastantes casos distintos cuando se necesite generar una versión pública y que tenga una extensión bastante grande de información atendiendo la generalidad, si quedaría a la disposición como la tenemos desde la publicación del quincuagésimo sexto pudieran acogerse incluso para la información que se publica para dar cumplimiento de obligaciones de transparencia.

El Coordinador **Salvador Romero Espinosa**, señaló que como no es una obligación expresa de la ley, sino una atribución lo de revisar las versiones públicas, quedaría la redacción y se propondría en la versión final al Consejo Nacional, la redacción siguiente:

“Quincuagésimo Sexto.- La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, perdón, cuando la versión pública del documento o expediente que contenga partes o sección de reservadas a confidenciales genere costos por reproducción, esta será elaborada por las áreas, previo pago correspondiente. Punto final. Y le quitamos lo de previa aprobación del Comité de Transparencia para que cada comité defina cuándo quiera o no supervisar o revisar estas versiones públicas. Es su atribución derivada de esta atribución u obligación de confirmar la reserva o clasificación de información”.



**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

El Secretario **Pedro Antonio Rosas Hernández**, sometió a aprobación el Quincuagésimo Sexto, con las propuestas vertidas a la original, por lo que la propuesta fue aprobada por unanimidad

El Coordinador **Salvador Romero Espinosa**, señaló que el último de las reservas que se consideran de fondo, de las 18 reservas que hizo la auditoría, cinco se consideraron de fondo, 13 se aceptaron en automático por ser formales, sería relacionada con el Sexagésimo Sexto Bis, que también fue una reserva realizada por el Comisionado Julio César Bonilla de la Ciudad de México, a quien también se invitó a participar a esta sesión si quería ampliar sobre su reserva, es relacionado con la creación de un capítulo décimo, titulado de los informes específicos.

Comentó que estos informes específicos han funcionado muy bien en Jalisco porque más allá de la formalidad que muchas veces implica una prueba de daño y que a veces es difícil entender por los ciudadanos y las ciudadanas que ejercen este derecho, en Jalisco se tiene prevista en la ley la figura del informe específico cuando se realiza una clasificación total de un documento, su objetivo es que en un lenguaje y formato ciudadano se sinteticen las razones por las cuales no se puede entregar dicho documento, solo en los casos en que haya clasificación total y se sugiere que para darle un sentido de certeza a la persona que solicita información se le entregue una especie de ficha; el informe específico es como una especie de ficha informativa donde se le haga saber al ciudadano entre otros datos la cantidad de documentos que son clasificados de manera total, área que genera y resguarda, lugar donde se resguardan, nombre de la persona responsable, nombre de las personas involucradas en el origen, uso y destino de la información, fecha en que se generó el documento, el expediente, fechas en que se dé cuenta de cualquier actuación relacionada con el expediente, con las constancias del expediente y una descripción general en un momento dado de qué información puede contener el expediente, la importancia de que se clasifique dicha información y las implicaciones o riesgos generales.

Insistió que es aunado a la prueba de daño y no pretende sustituirla, que es una ficha informativa que se elabora para que el ciudadano tenga mucho más fácilmente certeza de que existe la información y las razones por las cuales se está clasificando.

Señaló que es potestativa, no obligatoria para los sujetos obligados, simplemente en un ánimo de proactividad, desde los lineamientos queremos invitar a los sujetos obligados del país a tratar de entregar este tipo de fichas cuando clasifiquen de manera total la información, porque no hay nada más frustrante para una persona que solicita acceso de información pública el que le clasifiquen toda la información, no le entreguen

**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

nada y además le hagan una prueba de daño muy, muy técnica porque si vemos las pruebas de daños son muy técnicas, la idea de estos informes es que sean con lenguaje ciudadano, que no son obligatorios, no son sujetos de recurso, no se recurren y no se pueden impugnar un informe específico.

Uriel Bustamante Silva disculpó al Comisionado Julio César Bonilla Gutiérrez, quien estaba participando en el Seguro Foro Internacional de Periodistas, comentó que, si bien la elaboración del informe en ningún caso es obligatorio y tampoco podrá tomarse como causal procedimental del recurso de revisión o denuncia por el incumplimiento de obligaciones en materia de transparencia por la falta de entrega o publicación del mismo o bien el contenido, por lo que el motivo de disenso del Comisionado radica en considerar que estaríamos excediéndonos en cuanto a atribuciones pues es un documento que no se prevé en la Ley General, por lo que atentaría con el principio de legalidad, el cual se refiere a la garantía y tutela de su unidad jurídica y que es uno de los principios sobre los cuales se sustenta el derecho administrativo y en consecuencia, los sujetos obligados en nuestra materia, principio que en forma general implica que todos los poderes públicos y los ciudadanos están sometidos a la ley.

Comentó respecto a las personas solicitantes se les estaría privando de la garantía de acceso a la justicia, al ser un documento que no se prevé en ley no es causal de procedibilidad de algún medio de impugnación para hacer valer su derecho de acceso a la información en cuanto a su contenido si no se satisface este derecho, por lo que los llevaría a ejercer mecanismos y herramientas que ya tenemos previstos y, en consecuencia, no tendría algún fin práctico y justificable la emisión de los informes específicos, que si bien es cierto lo que se busca en esta adición es brindar certeza a las personas solicitantes, es que esta ya se materializa a través del acta del Comité de Transparencia, la cual contiene la decisión tomada respecto a la clasificación de algún documento con las firmas de las personas integrantes del Comité, documento que además se tiene que entregar a la persona solicitante de manera obligatoria y que de conformidad con el artículo 103 de la Ley General de Transparencia para motivar la clasificación de la información y la ampliación de plazo de reserva se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento para tal efecto; además deberá en todo momento aplicar la prueba de daño respectivo.

Areli Cano Guadiana, señaló que están en la misma lógica que el representante del INFO Ciudad de México, que los principios de progresividad no necesariamente tendrían que estar en documentos extraordinarios a las respuestas o los documentos

**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

que genere el sujeto obligado para atender el ejercicio del derecho, ya que la progresividad o del espíritu interpretativo que implique este principio debiera de estar en atención de las solicitudes en los propios argumentos que dan las unidades administrativas y la eventual decisión del Comité cuando se pase a su competencia en cuanto a la clasificación, modificación y revocación.

Comentó que les preocupa que aun cuando siendo potestativo se incluyen algunas referencias que de dónde las sacamos o de dónde sacamos ese asidero jurídico para desarrollarlas, ya ni siquiera a un nivel reglamentario, sino a un nivel de lineamiento cuya competencia le corresponde al Consejo Nacional de este Sistema Nacional de Transparencia.

Indicó que no coinciden en que debería de ser para generar certeza, la certeza se la genera jurídicamente en los documentos que la norma establece para dar atención a una solicitud de información, así como presupuestos adicionales en este quehacer potestativo sobre el nombre de las personas involucradas en el origen, uso y destino de la información, pues sabemos que a veces los sujetos obligados tenemos que dar acceso a información que no se genera por el propio sujeto, pero sí la posee.

La representante del Comisionado Adrián Alcalá Méndez, **Laura Perla González Dávila** reiteró el voto en contra de este numeral.

La Comisionada **Brenda Lizeth González Lara** consideró que es una buena práctica, también como lo precisaron en la anterior mesa de diálogo que se tuvo al respecto. Compartió que es bueno también tratar de implementar dentro de los órganos este tipo de acciones, sin embargo, no debería de encontrarse inmersa dentro de los lineamientos, aun y cuando se maneje como una facultad potestativa para su implementación, debido también a la incertidumbre que podría ocasionar precisamente incluso al momento de su aplicación.

El Coordinador **Salvador Romero Espinosa** comentó que en ánimo de que avance y fluya de manera unánime, como se han venido tratando todas las propuestas y reservas, propuso retirar la propuesta del artículo sexagésimo sexto Bis y se omitiera del proyecto final que se remita al Consejo Nacional.

Procedió con el último artículo que se considera de fondo, propuesto por la Auditoría Superior de la Federación es el artículo 2º, fracción XIV.

Se propuso una definición alternativa que es aquella contenida en el Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública editado por el INAI que conceptualice

**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

la prueba de interés público como la ponderación en la que se valora la relevancia pública de la información y su publicación, en términos de la afectación a la vida privada o los derechos del titular de la información frente al beneficio que representaría para un interés público específico.

El Comisionado **Luis Gustavo Parra Noriega** señaló que al agregar la parte desclasificación de información confidencial o reservada podría estar confundiendo, la prueba de interés público debe plantearse principalmente respecto a la confidencialidad y superar en todo caso por interés público y abrir algún dato personal y que es diferente que por razones de interés público se clasifique algo y que es importante se pueda revisar conforme a la ley y conforme al Diccionario.

La Comisionada **Liliana Margarita Campuzano Vega** comentó que debido a la reforma a este artículo es importante precisar que se dio y como se comentó en las mesas de trabajo, es porque el original nada más señalaba a la información confidencial y tenemos que la Ley Modelo considera la información reservada.

Indicó que sería bastante claro para no confundir a quienes finalmente van a hacer las clasificaciones de información que son las unidades generadoras o que detentan la información y también incluso para dar mayor claridad a los Comités porque si bien no había o no se encontraban establecidos los pasos de cómo realizar la prueba de daño, mucho menos la de interés, que ahora sí nos toca a los organismos garantes y que también nos confunde un poco y que por eso sería muy pertinente conservar que no se lesiona el interés jurídicamente protegido por la norma aplicable porque va a ser lo que se encuentre en caso concreto.

El Comisionado **Luis Gustavo Parra Noriega**, indicó que si hay los elementos se clasifica o no se clasifica porque hay un principio de máxima publicidad y la prueba de interés público principalmente es para que si estamos hablando de información confidencial, que en la mayoría de los casos son datos personales, aunque hay otros que ahí están enumerados, como son los secretos.

Y que en todo caso se hace una aplicación de la prueba de interés público y se establece todo lo que tiene que revisarse en cuanto a la posibilidad de si hay idoneidad, necesidad por tener todo con lo que se hace la prueba de interés público y que en todo caso hay mayor beneficio en que sí se publicite ese dato personal o es información confidencial respecto a que no, respecto a que se mantenga clasificado y justo es lo que aquí se establece en el comentario de esta propuesta donde hay esta ponderación, donde se valora esta relevancia pública de esa información y de publicación en términos



**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

de la afectación a la vida privada, pero que en todo caso hay un beneficio mayor para el interés público, en ese sentido, ya se consolida la prueba de interés público.

Señaló que ahí se está confundiendo o se podría dar lugar a una confusión de una desclasificación de información reservada, habría que revisar esa propuesta de definición y cómo en todo caso se pueden retomar algunos de estos elementos.

En representación del Comisionado Adrián Alcalá Méndez, **Laura Perla González Dávila**, indicó que se buscó abarcar otros derechos que no fueran datos personales; es decir, que esta ponderación que eventualmente se haga entre derechos no se limitara a datos personales.

La Comisionada **Liliana Margarita Campuzano Vega**, atendió a lo que comentó el Comisionado Luis Gustavo Parra, en referencia a la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre acceso a la información pública de la OEA y en su artículo 41, inciso c).

Comentó que da mucha claridad al respecto porque cita que la desclasificación de la información, específicamente la reservada será pública cuando el órgano garante o Poder Judicial determinen que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información y que la anterior redacción nada más consideraba la información clasificada como confidencial, de manera que si abrimos el espectro también a la reservada, que se ve en la práctica, es más proteccionista y garantista, dando mayor claridad a quienes elaboran esas clasificaciones.

El Comisionado **Luis Gustavo Parra Noriega**, comentó que habría que revisar el texto y si las categorías que establece la Ley Modelo son exactas con la categoría de Ley Nacional como ley positiva no como un solo modelo normativo, si no que si se ajusta a las categorías de información clasificada como confidencial y reservada.

Indicó que en todo caso se está hablando de información reservada que se aplique la prueba de daño, que es diferente y para esos efectos y de esa manera se verá si colma o no los supuestos de la ley para que una información se clasifique como reservada y que esta propuesta de redacción de lo que es la prueba de interés público nos va a generar más confusión y podríamos estar yendo un poco más allá de lo que nuestra ley establece.

Consideró que se pondere y se valore y si en todo caso se pueda encontrar una mejor redacción que dé claridad en estos lineamientos.

**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

Areli Cano Guadiana, comentó que hicieron la sugerencia porque esa definición de prueba de interés público se refería a información confidencial y no a abrir una prueba de interés público con información reservada.

Señaló que esta definición, no se entendía y es una cuestión semántica, puesto que decía: “La desclasificación de información confidencial o reservada es mayor al daño que pudiese producirse con su publicidad”, que desclasificada es igual a publicidad. Si leemos publicidad de información confidencial o reservada es mayor al daño que pudiese producirse con su publicidad, es donde se vuelve cíclica esta definición.

Concluyó en que ese apartado de prueba de interés público se refería a información confidencial y esa información o ese concepto es exclusivamente para la interpretación de los órganos garantes atendiendo a esos dos dispositivos de la Ley General y que si se quiere abrir este concepto de información reservada, pues vámonos a los dispositivos que aplican a la información reservada no a la información confidencial.

La Comisionada **Liliana Margarita Campuzano Vega**, aclaró que este punto es para quienes se encargan de hacer las resoluciones para la aplicación del interés público y que en artículo 149, señala el primer párrafo cuando exista una colisión de derechos y creo que eso nos da también bastante amplitud porque no nada más hay colisión de derechos en la información confidencial, sino también en la reservada, que sí es motivo de análisis.

El Coordinador **Salvador Romero Espinosa**, insistió que en el foro de resoluciones relevantes que se tuvo en Guadalajara hace unos meses, algunas de las resoluciones relevantes que se presentaron hicieron una prueba de interés público respecto de información reservada en las resoluciones, una de ellas relacionada con la Línea 12 del INAI, entonces, podrían perfeccionar la redacción, el fondo si es exclusiva la prueba de interés público para información confidencial difícilmente se van a poner de acuerdo en esta sesión.

Señaló que se retiraría esta propuesta de redacción, para trabajar alguna alternativa y ya sobre la alternativa debatir y que estos dos temas dejarlos como pendientes de análisis dentro del seno de esta Comisión en una posterior sesión, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO

**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

<p>SNT/CJCR/ACUERDO/22/08/2022-ORD03-04</p>	<p><i>Por unanimidad de votos de las y los integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, se aprobaron:</i></p> <p>✓ <i>Las modificaciones a los artículos Vigésimo Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Primero y Quincuagésimo Sexto, en los términos establecidos en la sesión.</i></p>
--	---

VII.- En desahogo del **punto 7 del Orden del Día**, referente Presentación de las acciones y estrategias de cooperación y coordinación que ha tenido de seguir para la implementación del PROTAL y del PRONADATOS 2022-2026, en lo que toca a las temáticas propias de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones a cargo de la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas y del Secretario Ejecutivo del SNT, Mtro. Oscar Mauricio Guerra Ford.

Haciendo uso de la voz, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, **Oscar Mauricio Guerra Ford**, comenzó su exposición hablando de PROTAL y PRONADATOS, programas que son de ordenamiento legal y que tendrán una vigencia de cuatro años, siendo aprobados por el periodo del 2022-2026.

Indicó que los programas tienen como objetivo, y que así lo marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el de homologar y estandarizar el ejercicio de los derechos en todo el país, así como aminorar las asimetrías que se daban antes de la Ley General y este plan es la guía de navegación que deben tener todos los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, que deben ejecutar y de ser necesario en algún momento hacerle correcciones, mejoras o lo que sea requerido, para que tenga mayores efectos en la defensa y la garantía de estos dos derechos.

Señaló que, para el Sistema Nacional de Transparencia los Programas Nacionales de políticas públicas son como el Plan Nacional de Desarrollo, en ese sentido, ya se tuvo una experiencia, que por ley y por lineamientos tiene que ser evaluada. Adicionó que, ya se han evaluado desde 2019 a 2021: se realizó la evaluación de consistencia, de diseño y de procesos y que, próximamente se va a hacer una evaluación final, este año.

**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

Comentó que esta evaluación ya se está trabajando con CONEVAL, y que muy pronto habrá de salir la convocatoria a las instituciones de educación superior para poderla hacer.

Continuando con su exposición, resaltó los resultados de la implementación del PROTAL 2017-2021, programa anterior que ya finalizó, el cual tuvo 117 líneas elegibles para los Organismos Garantes, las cuales se llevaron a cabo en un tiempo de 4 años, con un grado de cumplimiento de 25.2% a nivel nacional, de los organismos garantes de 22.8% y de las instancias federales 44%.

Indicó que uno de los problemas puede ser que no se reportaba todo lo que hacen o no están perfectamente ligadas las acciones a las líneas de acción y la otra, que los formatos no son tan amigables, por lo que los están mejorando y sistematizando, con el área de Tecnologías y en una empresa, con el objetivo de facilitar y no sea un obstáculo.

Destacó que la mayoría o casi todos los Organismos garantes se concentraron en 5 o en 10 de esas 115 acciones, de ahí hicieron todas sus actividades y las otras no las tomaron en cuenta o no hicieron actividades.

Los organismos federales tienen menos líneas de acción que les marca estos programas y tienen capacidades institucionales mayores, lo cual les posibilita su ejecución. De ahí los 32 organismos realizaron 1,310, es decir el 78.8%, aunque el promedio es 80.6 en suma con los federales. Las actividades se concentraron en algunas de las 115 y que la solución será diversificar las actividades para poder abarcar todas las líneas de acción, indicó que hay cuatro años para hacerlo, por lo que hay que programar y sistematizar bien estas actividades.

Comentó que en su momento como Comisionado INAI dio su voto para la aprobación de llevar a cabo 428 acciones y el estado que más realizó fueron 50 acciones en cuatro años y que en el caso de PRONADATOS fueron 3 años, circunstancia que se observó y se pudo modificar para bajar el número de acciones. Lo que llevó a que el nivel de cumplimiento fuera de 4.0 por ciento y si se analiza el nivel de cumplimiento de éste, que es menor que el PROTAL ya que eran 1,954, casi mil menos y sumando el cumplimiento de los organismos federales se llegó al 61.3% donde tampoco se atacaron todas las líneas de acción.

Comentó que la instrucción de la Comisionada **Norma Julieta del Río Venegas** es hacerles llegar 5 juegos de los programas a sus Organismos garantes, pero también se



**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

cuenta con la versión electrónica, por lo que solicita, envíen ésta a todos los sujetos obligados.

Siguiendo con el punto comentó que el Sistema decidió organizarse en Comisiones temáticas y Regionales por lo que se utilizarán esas instancias para fortalecer el cumplimiento de las líneas de acción con actividades más efectivas, sistematizadas y graduadas en el tiempo. Por lo que de aquí a noviembre se diseñarán y se comenzará a aplicar las del primer año en enero y así sucesivamente los 4 años.

Recomendó que las diversas Comisiones puedan tener un integrante por cada Organismo Garante, así las Comisión van a diseñar las acciones específicas para darle cumplimiento a las líneas de acción, que son las mismas para todos los Organismos garantes, quienes serán los que lleva a cabo con sus sujetos obligados, ya que el PROTAI y el PRONADATOS es para los sujetos obligados y los Organismos Garantes.

Por tal motivo comentó que hará llegar una lista para que conozcan cuales son las entidades federativas que faltan en las Comisiones con el objetivo de invitarlos a sumarse al trabajo de dichas instancias.

Informó que los Organismos Garantes no tienen las mismas capacidades institucionales por lo que se está haciendo una tipología de los mismos, bajo algunos criterios de los Organismos y de las propias Entidades Federativas que tiene que ver con el presupuesto per cápita del Organismos garantes; con el número de sujetos obligados, el número de funcionarios del Organismos garantes; con el índice de marginación; con la extensión territorial, el número de municipios, entre otros, para este tipo de tipología, se dividió en cuatro, los que tienen capacidades institucionales consolidadas, las que tienen capacidad suficiente, las que tienen capacidades limitadas y otras de capacidades muy limitadas.

Informó el proceso de cómo están alineando las líneas de acción a las Comisiones temáticas a quienes les correspondería hacer la propuesta de actividades específicas para el cumplimiento de éstas y no cumplir solo algunas líneas sino cumplir con las actividades que se proponen, que sean viables a realizar en el tiempo y con las diferencias de los Organismos Garantes.

Informó que, en la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, tenía a 45 integrantes de 25 instituciones y que ya se encuentra cerca de tener un Comisionado o Comisionada de cada uno de los Organismos Garantes Locales.

**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

Comentó que las diversas líneas de acción están distribuidas en las 11 Comisiones. Indicó que hay unas que tienen más, otras que tienen menos. La idea es que en una reunión próxima se dividan esas líneas de acción y hagan un compromiso que en 15 o 20 días se presenten por cada Comisionado las actividades específicas que se plantean y que cada Organismo Garantes pueda definir la temporalidad y proponer una ruta de implementación de esa línea de acción.

Indicó que en el PROTAI se encontró con 14 líneas de acción que recaen dentro de las atribuciones de la Comisión, de las cuales pidió darle cumplimiento en tiempo, por tipo de órgano y capacidades institucionales.

Reiteró que lo mismo se hizo para PRONADATOS, donde esta Comisión tiene 34 líneas de acción, en el otro programa son 14, en total son 48 para que cada Comisionado tome una y proponga las acciones específicas para dar cumplimiento.

Comentó que en los lineamientos se establece que las Pizarras de Avance deben ser públicos, algo que ahora no sucede, pero que el próximo año tendrán que ser públicos y se podrá consultar qué entidad, qué líneas de acción, qué actividad están haciendo, cuáles se comprometieron, cuáles se cumplió y de aquellas que cumplió poner la evidencia, a qué sujetos obligados se impactó y cuando es para ciudadanos o particulares a qué grupo se impactó y dar seguimiento los 4 años consecutivos.

VIII.- En desahogo del **punto 8 del Orden del Día**, referente a la Presentación de criterios orientadores relevantes aprobados por los Organismos Garantes de Transparencia de 2019 a la fecha.

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa** indicó que por razones de tiempo este punto quedaría pendiente para una sesión posterior.

IX.- En desahogo del **punto 9 del Orden del Día**, referente a Asuntos Generales, se informa que el Comisionado **Salvador Romero Espinosa** indicó que por razones de tiempo este punto quedaría pendiente para una sesión posterior.

X.- En desahogo del **punto 10 del Orden del Día**, referente a la Clausura de la Sesión, el Coordinador de la Comisión **Salvador Romero Espinosa** agradeció la participación de los integrantes de la Comisión y habiendo agotado todos los puntos del Orden del Día, siendo las catorce horas con doce minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós se declaró formalmente clausurada la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia



**SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Comisión Jurídica, de Criterios y
Resoluciones del Sistema Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales.

**ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)**

Número: SNT/CJCR/ACTA/22/08/2022-ORD03

2022. -----

**Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y
Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia.**

Salvador Romero Espinosa

Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Información Pública
y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**Secretario de la Comisión Jurídica, de Criterios y
Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia.**

Pedro Antonio Rosas Hernández.

Comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.